

Informe al señor Juez: el Juzgado 06 Civil Municipal De Cali, nos remite el oficio No. 2825 de fecha 29 de agosto 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA contra EDWARD LARRAHONDO VASQUEZ bajo la rad006-2016-00190, se decretó el embargo de remanentes, además informa que dentro del mismo proceso se había ordenado el decomiso del vehículo y fue puesto a disposición por la autoridad competente. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4673
Rad. 014-2015-00850-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil Municipal De Cali, nos remite el oficio No. 2825 de fecha 29 de agosto 2016, por medio del cual nos comunican que dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA contra EDWARD LARRAHONDO VASQUEZ bajo la rad 006-2016-00190, se decretó el embargo de remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido.

A su turno, el Juzgado 06 Civil Municipal De Cali, además informa que dentro del mismo ejecutivo singular antes mencionado se ordenó el decomiso del vehículo de placas TJX-473, una vez revisado el certificado de tradición del automotor el despacho encontró que tenía embargo por cuenta de este proceso, razón por la cual nos ponen en conocimiento que dicho vehículo se encuentra actualmente decomisado por la policía nacional seccional Antioquia – la pintada.

En razón de lo anterior se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal De Cali, para que remita copias auténticas del inventario y documentos con los cuales la policía policía nacional seccional Antioquia – la pintada, deja a disposición el vehículo de placas TJX-473. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 2825 de fecha 29 de agosto 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo BANCO DE BOGOTA contra EDWARD LARRAHONDO VASQUEZ bajo la rad 006-2016-00190. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que remita copias autenticas del inventario y documentos con los cuales la policia policia nacional seccional Antioquia – la pintada, deja a disposición el vehículo de placas TJX-473, esto dentro del proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA contra EDWARD LARRAHONDO VASQUEZ bajo la rad 006-2016-00190.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014/2015-00850-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4046
Rad. 016-2014-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien garantizado con prenda en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas **KIN-998** por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$13.000.000.00)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **KIN-998** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 6 y 16 Cdno. 2), secuestrado (25 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (79 y 81 Cdno. 1), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 70 -71 Cdno.1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas **KIN-998** por valor **TRECE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$13.000.000.00)**, para efectos del remate

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 29 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **KIN-998**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	Gris ocaso
MARCA	chevrolet	MODELO	2011
CARROCERIA	sedan	SERIE	9GAMM6103BB029663
LINEA	Spark C/A	CHASIS	

El cual se encuentra ubicado en la **CALIPARKING MULTISER carrera 66 No.13-11**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **TRECE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$13.000.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016/2014-00618-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016


MARIÁ DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4658
Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-242483** por los valores de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$31.980.000)**, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias **No. 370-242483** por los valores de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$31.980.000)** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034-2015-00200-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando que diligencio los oficios que comunicaban requerimiento a IGAC y contestación de las entidades requeridas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4682 / Rad. 13-1999-582

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que diligenció el oficio que comunicaba un requerimiento y la entidad requerida IGAC y el Departamento de hacienda Pública, allegan oficios informando sus resultados, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando que diligencio los oficios que comunicaban una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4697 / Rad. 1-2007-432

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que diligenció el oficio que comunicaba una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se corrija el Auto que reconoció como dependiente al Dr. MIGEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ teniendo en cuenta que la solicitud es de sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4698 / Rad. 25-2010-797

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se corrija el Auto No. 3635 del 25 de agosto de 2016, por cuanto se resolvió tener como dependiente al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ y lo solicitado era la sustitución del poder; revisado el expediente, se observa que en el memorial presentado por la parte actora se pidió el reconocimiento de la sustitución y no de dependencia, tal como se anuncia en el Auto referido.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto 3635 del 29 de agosto de 2016 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Auto No. 3635 del 25 de agosto de 2016 y en su lugar se reconocerá la sustitución de poder, por encontrar dicha solicitud ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 3635 del 25 de agosto de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como abogado sustituto al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 91.527.008 y T.P. 229.333 en los mismo términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4656
Rad. 018-2009-00387-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, previo a correr traslado del mismo, se requiere a la parte para que aporte el certificado catastral del inmueble de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En razón de lo anterior, se oficiara Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-671721**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr trasladado al avalúo comercial se **REQUIERE** a la parte actora para que sirva allegar el certificado catastral del predio de matrícula No. **370-671721**.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-671721**, de propiedad de **RICARDO JOSE GARCES MOLINA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2009-00387-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4659 / Rad. 12-2007-688

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por otra parte, el curador ad litem solicita que se requiera a la parte actora para que cancele los honorarios fijados en el Auto del 8 de mayo de 2008 (Fol. 38 C-1), teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se requerirá a la parte actora para que cumpla con lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva cumplir el deber de pagar los honorarios fijados en el Auto del 8 de mayo de 2008, al curador ad litem HAROLD VARELA TASCÓN.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando que diligencio los oficios que comunicaban una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4679 / Rad. 27-2011-439

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que diligenció el oficio que comunicaba una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIBEL IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Civiles Municipales de Cali
MARIBEL IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora solicitando que se corra traslado a liquidación de crédito aportada el 13 de abril de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4680 / Rad. 31-2015-542

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte solicita que se corra traslado a una liquidación de crédito aportada el 13 de abril de 2016; revisado el asunto y sistema "SIGLO XXI" no se observa que se haya aportado dicha liquidación, por tal razón se negará la solicitud de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado a la liquidación de crédito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4681 / Rad. 9-2008-166

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se libere nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4675 / Rad. 06-2014-429

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica una medida cautelar decretada en el Auto No. 3467 de fechas 27 de julio de 2016, toda vez que quien conoce el asunto es el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no el Juzgado 23 Civil Municipal como se informó erróneamente; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizando el dato referido.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No 3467 de fecha 27 de julio de 2016, aclarando que el proceso es conocido actualmente por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales del
Municipio de Maribárguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que se corra traslado a una liquidación de crédito y presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4676 / Rad. 7-2007-688

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que solicita que se corra traslado a la liquidación de crédito presentada con anterioridad, teniendo en cuenta que sobre dicha solicitud existe pronunciamiento anterior, se instara al abogado para que se esté a lo dispuesto en Auto No.2422 del 17 de mayo de 2016.

Por otra parte, el mismo abogado presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR al abogado de la parte actora para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2422 del 17 de mayo de 2016.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogad DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, apoderado de la parte demandante.-

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
Notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte aporta el certificado de existencia y representación de "ALIMENTOS COMEPAN" y "RESTAURANTE COCO LOCO", donde consta la inscripción del embargo del establecimiento de comercio. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4683
Rad. 029-2014-00466-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte aporta el certificado de existencia y representación de "ALIMENTOS COMEPAN" y "RESTAURANTE COCO LOCO", donde consta la inscripción del embargo del establecimiento de comercio.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE los certificados de existencia y representación de "ALIMENTOS COMEPAN" y "RESTAURANTE COCO LOCO", donde consta la inscripción del embargo del establecimiento de comercio, aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00466-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4657
Rad. 007-2005-00575-00**

Dentro del presente proceso, La corporación autónoma regional del valle del cauca, solicita se informe el estado actual del proceso, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. por secretaria se emitirá la certificación del estado del proceso y se remitirá a la entidad que lo solicito.

Finalmente, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-48050, predio rural, ubicado el municipio de candelaria, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS \$1.177.555.000.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-48050, predio rural, ubicado el municipio de candelaria, el cual se encuentra avaluado por la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS \$1.177.555.000** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2005-00575-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

28 DE OCTUBRE de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4669
Rad. 034-2014-00407-00

Dentro del presente proceso, el curador ad litem aporta cuenta de cobro por valor de \$550.000- cancelada por la parte demandante para que sea tenida en cuenta en la reliquidación de costas.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste el pago realizado al curador ad litem Dr. Carlos Alberto Ruiz Montoya, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2014-00407-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ

Secretaria

SECRETARÍA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4670
Rad. 014-2015-00850-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00850-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4671
Rad. 023-2015-00244-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita se aclare el numeral 3 del auto 2133 de fecha 7 de junio de 2016, teniendo en cuenta que cuando se reconoció personería se incurrió al indicar el nombre de la parte demandante como subrogatario siendo el correcto FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., este despacho en atención al artículo 286 C.G.P. accederá a la corrección del nombre del demandante.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante aporta liquidación del crédito la cual no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el numeral 3 del auto 2133 de fecha 7 de junio de 2016 (Fl.73), en el sentido de indicar que el **Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.093.836 de Cali y portador de la T.P. Nro. 2.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoció personería para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 023-2015-00244-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civilés Municipales
del Mar Ibarguen Pr.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, de haber títulos se proceda a la entrega. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4684
Rad. 007-2003-00110-00

Dentro del presente proceso, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informa que el proceso coactivo que adelantaban en esa jurisdicción contra **MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ**, ordeno el desembargo del vehículo de placas CKB-580 y en virtud del embargo de remanentes esa entidad deja a disposición el bien embargado, además comunico dicha decisión a la Secretaria De Tránsito y Transporte de Cali, mediante el oficio No. 105244445-232 de fecha 08 de agosto de 2016.

En atención a la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, este despacho oficiara a esa entidad para que informe el estado en el que se encuentra el vehículo esto quiere decir si el mismo se encuentra decomisado, secuestrado, avaluado y de ser así remita las piezas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P. para efectos de continuar con el trámite correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que informe el estado en el que se encuentra el vehículo de placas CKB-580, de propiedad de **MONICA DEL PILAR ARAUJO RODRIGUEZ** esto quiere decir si el mismo se encuentra decomisado, secuestrado, avaluado y de ser así remita las piezas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P. para efectos de continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007/2003-00110-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante, solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula No. 370-351053. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4672
Rad. 034-2013-00291-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula No. 370-351053, revisado el expediente se observa que la medida de embargo sobre el inmueble ordenada dentro de este proceso fue levantada por prelación de embargos, tal como lo comunico la oficina de registro de instrumentos públicos por medio del oficio de fecha 27 de agosto de 2015 (fl.19), razón por la cual el despacho no accederá a la solicitud de la parte.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

No acceder a librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2013-00291-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4660
Rad. 034-2013-00291-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2013-00291-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4661
Rad. 012-2015-00118-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00118-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4662
Rad. 005-2016-00376-00

Dentro del presente proceso, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 13 de octubre de 2016 (fl.54).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2016-00376-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4663
Rad. 017-2016-00095-00

Dentro del presente proceso, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 13 de octubre de 2016 (fl.57).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2016-00095-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4664
Rad. 012-2015-01008-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-01008-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4665

Rad. 012-2016-00028-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2016-00028-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali P.C.
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante solicita se entreguen depósitos judiciales. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4666
Rad. 016-2016-00366-00

Dentro del presente proceso a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito a la apoderada de la parte demandante solicita se entreguen depósitos judiciales.

La parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el despacho requerirá a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl.12).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: REQUERIR a la SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2016 (fl.12)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2016-00366-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4667
Rad. 017-2012-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2012-00564-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4668
Rad. 031-2014-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00710-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ
Secretaria

Secretaria